

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

6768 *DECOLETAJES RESANO, S.L.*
(SOCIEDAD PARCIALMENTE ESCINDIDA)
RESANO INNOVACIÓN, S.L.U.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN)

Anuncio de escisión parcial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante LME) se comunica que la Junta General Extraordinaria y Universal de Decoletajes Resano, S.L. (sociedad parcialmente escindida), celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó por unanimidad la escisión parcial sin extinción de Decoletajes Resano, S.L., mediante la transmisión en bloque de una parte de su patrimonio constituido por una unidad de negocio autónoma, dedicada a la mecanización de piezas y fabricación de pernos y tornillos, a la sociedad beneficiaria y de nueva creación Resano Innovación, S.L.U., la cual se constituirá simultáneamente, adquiriendo por sucesión a título universal todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio escindido y adjudicando a la sociedad parcialmente escindida la totalidad de las participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de nueva creación, por lo que los actuales socios de la sociedad escindida se constituyen en socios indirectos de la sociedad beneficiaria de nueva creación en igual proporción a su respectiva participación en la sociedad escindida.

Como consecuencia de la escisión parcial, la sociedad escindida Decoletajes Resano, S.L., reducirá su capital social en la cuantía necesaria modificando el artículo 6º relativo a la cifra de capital social de los Estatutos Sociales. En virtud del artículo 42 de la LME, al haberse adoptado el acuerdo de escisión parcial en Junta Universal y por unanimidad de todos los socios de la sociedad escindida y por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 78 bis de la LME, no es necesario publicar o depositar previamente el proyecto de escisión ni es necesario el informe de los Administradores sobre el mismo, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 73 y 78 bis de la citada Ley.

Asimismo en aplicación del citado régimen simplificado que se recoge en el artículo 78 bis de la LME, al atribuirse (de forma indirecta) a los socios de la sociedad escindida las participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de nueva creación proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital de aquella, no es necesario el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión ni el informe de expertos independientes, así como tampoco el balance de escisión. No obstante, se hace constar que el acuerdo de escisión parcial contiene el detalle de los elementos de activo y pasivo que componen el patrimonio escindido transmitido a la sociedad beneficiaria Resano Innovación, S.L.U.

En cumplimiento de los artículos 43 y 44 de la LME, y 334 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo de escisión parcial adoptado, así como el derecho que les corresponde de oponerse a la escisión parcial con los efectos legalmente previstos en el plazo de un mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de escisión parcial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la LME.

Peralta, 5 de octubre de 2020.- El Administrador solidario, Valentín Resano Pérez.

ID: A200053868-1